

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0206

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

***“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

***“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”*

***“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432-Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

***“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

***“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.*

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las

adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios

de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.

(...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)."

"Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado.

Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

"Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08- ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que establecía:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se

publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...)."

"Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto."

"Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes."

"Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones;

(...).".

Que, a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL 2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aún cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

(...)" (Subrayado fuera de texto original).

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su

misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS,**

FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

“(…) Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(…)

d) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación. (…).”

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(…)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(…)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(…)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (…).”

Que, el 28 de diciembre de 2001, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Juan Patricio Pumaguallé Lema, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 100.1 MHz, para que instale y opere la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA RADIO FM DIGITAL” para servir a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, con una duración de diez años, esto es hasta el 28 de diciembre de 2011. Estación que se encuentra activa y operando, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016; y, posterior Reforma y Codificación al citado Reglamento, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

Que, el 30 de junio de 2014, ante la Notaria Cuadragésima Segunda del Cantón Quito, entre la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el señor Juan Patricio Pumaguallé Lema, en calidad de Representante Legal de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., se suscribió el contrato modificadorio mediante el cual se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 100.1 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA RADIO FM DIGITAL” de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, de la persona natural el señor Juan Patricio Pumaguallé Lema a la persona jurídica mercantil denominada compañía “LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014838-E el 05 de septiembre de 2019, el señor Juan Patricio Pumaguallé Lema, en calidad de Gerente General de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., con RUC No.

1792487757001, concesionaria de la frecuencia 100.1 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA RADIO FM DIGITAL", matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, solicitó: "(...) se digne conferir la autorización necesaria para poder enajenar las participaciones del suscrito Juan Patricio Pumagualle Lema, titular de la Cédula de ciudadanía No. 0601837453 y Manohela Alejandra Pumagualle Villa, titular de la cédula de ciudadanía No. 0604192096, que tenemos en la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA LTDA., con RUC No. 1792487757001, concesionaria de la frecuencia 100.1 MHz en la que opera el sistema de radiodifusión denominado LA RADIO FM DIGITAL, con área de servicio en las ciudades de Macas, Sucua y Huamboya de la provincia de Morona Santiago, según el siguiente detalle:

- La señorita Manohela Alejandra Pumagualle Villa, y el suscrito Juan Patricio Pumagualle Lema, enajenaremos las 400 participaciones del capital social de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., que tenemos en propiedad, a favor de los señores Segundo Francisco Gualli Yaguarchungo y Jorge Rodrigo Vilema Janeta, de la siguiente manera:
 - Un total de 320 participaciones a favor del señor Jorge Rodrigo Vilema Janeta y un total de 80 participaciones a favor del señor Segundo Francisco Gualli Yaguarchungo, lo cual equivale al 100% del total de las participaciones. (...).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1393-M de 25 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público se sirva certificar:

"1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.

2.- ¿Quiénes son los socios de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0737-M de 05 de noviembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

"PREGUNTA:

1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.

RESPUESTA:

En el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta:

Fecha de concesión	vigencia	estado actual	frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta
28/12/2001	28/12/2011	Activa	100.1

PREGUNTA:

2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA:

De la información obtenida del Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión sonora de Tomo 122, Foja 12277 inscrito el 12 de mayo de 2017, los accionistas son:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES
0601837453	PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO
0604192096	PUMAGUALLE VILLA MANOCHELA ALEJANDRA

PREGUNTA:

3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES
0601837453	PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO

(...).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0525-M de 11 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: "(...) **aclare, rectifique o ratifique la certificación contenida en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0737-M de 05 de noviembre de 2019, en lo referente al nombre de la socia de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.**".

Que, en respuesta, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0624-M de 13 de mayo de 2020 manifestó: "(...) se procedió a revisar y actualizar los datos de la señora Manohela Alejandra Pumaguallé Villa (NUI: 0604192096), en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, por lo cual, en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0737-M de 05 de noviembre de 2019 que se emitió la certificación de información de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., se rectifica el nombre MANOCHELA por el de **MANOHELA** y se ratifica su contenido."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0125 de 19 de mayo de 2020, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones; y el artículo 117 señala en su segundo inciso que: "(...) **Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.**(...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 *ibídem*, manifiesta que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción; y, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148 numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (...)
- d) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de **autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones** conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación. (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, y en referencia a las Modificaciones de los Títulos Habilitantes de Servicios de Radiodifusión, establecía en su artículo 164 que: "La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de

radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones. - **1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:** (...) j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

En este punto, cabe indicar que el mencionado Reglamento fue derogado con la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, con la cual se expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que en su Disposición Transitoria Octava determina: "(...) **Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.** (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico procede a realizar el análisis del requerimiento ingresado en esta entidad, el 05 de septiembre de 2019, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014838-E, mediante el cual, el señor Juan Patricio Pumagualle Lema, Representante Legal de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., solicitó: "(...) se digne conferir la autorización necesaria para poder enajenar las participaciones del suscrito Juan Patricio Pumagualle Lema, titular de la Cédula de ciudadanía No. 0601837453 y Manohela Alejandra Pumagualle Villa, titular de la cédula de ciudadanía No. 0604192096, que tenemos en la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA LTDA., con RUC No. 1792487757001, concesionaria de la frecuencia 100.1 MHz en la que opera el sistema de radiodifusión denominado LA RADIO FM DIGITAL, con área de servicio en las ciudades de Macas, Sucua y Huamboya de la provincia de Morona Santiago, según el siguiente detalle:

- La señorita Manohela Alejandra Pumagualle Villa, y el suscrito Juan Patricio Pumagualle Lema, enajenaremos las 400 participaciones del capital social de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., que tenemos en propiedad, a favor de los señores Segundo Francisco Gualli Yaguarchungo y Jorge Rodrigo Vilema Janeta, de la siguiente manera:
- Un total de 320 participaciones a favor del señor Jorge Rodrigo Vilema Janeta y un total de 80 participaciones a favor del señor Segundo Francisco Gualli Yaguarchungo, lo cual equivale al 100% del total de las participaciones. (...)".

Adjuntó la siguiente documentación:

a) Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., debidamente inscrita ante la autoridad competente.

b) Información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, referente a los socios o accionistas de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.

c) Copias simples de las cédulas de ciudadanía de los promitentes cedentes y promitentes cesionarios.

d) Copia certificada del nombramiento del Gerente General de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., debidamente inscrito ante la autoridad competente.

e) Declaración Juramentada de 31 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Riobamba, en la que los señores Juan Patricio Pumagualle Lema y Manohela Alejandra Pumagualle Villa, declaran: "(...) a) Los comparecientes en las calidades antes referidas, como personas naturales, socios y representante legal de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., declaramos que los comparecientes y la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., no nos encontramos incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales Respectivos. B) La compraventa de las participaciones de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., que se realizaran una vez que se cuente con la autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL no implica transferencia o cesión del título habilitante. (...)".

f) Declaración Juramentada de 02 de septiembre de 2019, otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Riobamba, en la que los señores Jorge Rodrigo Vilema Janeta y Segundo Francisco Gualli Yaguarshungo, declaran lo siguiente: "(...) A) No nos encontramos incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales Respectivos. B) No estamos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas, que preste el servicio de radiodifusión en el país, o servicios semejantes. (...)".

g) Escritura de Promesa de Cesión de Participaciones de 02 de septiembre de 2019, otorgada ante el Notario Público Noveno del Cantón Riobamba, en la que los señores: Juan Patricio Pumagualle Lema, Elvia Judith Villa Ortiz y Manohela Alejandra Pumagualle Villa, prometen ceder el total de las 400 participaciones del capital social de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., que tienen en propiedad, a favor de los señores Jorge Rodrigo Vilema Janeta y Segundo Francisco Gualli Yaguarshungo, quienes a su vez prometen recibir las mismas.

Es importante señalar que la Unidad Técnica de Registro Público, en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0737-M de 05 de noviembre de 2019, certificó:

"PREGUNTA:

2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA:

De la información obtenida del Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión sonora de Tomo 122, Foja 12277 inscrito el 12 de mayo de 2017, los accionistas son:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES
0601837453	PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO
0604192096	PUMAGUALLE VILLA MANOCHELA ALEJANDRA

(...).

A través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0624-M de 13 de mayo de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó: "(...) se procedió a revisar y actualizar los datos de la señora Manohela Alejandra Pumagualle Villa (NUI: 0604192096), en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, por lo cual, en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0737-M de 05 de noviembre de 2019 que se emitió la certificación de información de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., se rectifica el nombre MANOCHELA por el de MANOHELA y se ratifica su contenido."

De la verificación efectuada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 05 de mayo de 2020, se obtuvo la siguiente información de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.:

"SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA"

No. de Expediente: 176084
No. de RUC de la Compañía: 1792487757001
Nombre de la Compañía: LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA.
Situación Legal: ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0601837453	PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 320,0000	N
2	0604192096	PUMAGUALLE VILLA MANOHELA ALEJANDRA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 80,0000	N

"CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD) \$ 400,0000"

Por lo tanto, al existir concordancia entre lo que indica la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respecto a los socios o accionistas actuales, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA..

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0125 de 19 de mayo de 2020, concluyó:

"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de participaciones solicitada por la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j. del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las

modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. IJ-CTDE-2020-0125 de 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DOS. - Autorizar la transferencia de participaciones a favor de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA RADIO FM DIGITAL”, frecuencia 100.1 MHz, para servir a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago; conforme el siguiente detalle:

NO	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	PARTICIPACIONES
1	JORGE RODRIGO VILEMA JANETA	ECUATORIANA	NACIONAL	320
2	SEGUNDO FRANCISCO GUALLI YAGUARSHUNGO	ECUATORIANA	NACIONAL	80

ARTÍCULO TRES. - Disponer al Representante Legal de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de participaciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; debiendo considerar para el efecto que la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 165 del “*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*” (actualmente derogado), aplicable según la Disposición Transitoria Octava de la “*REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*”.

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía LA RADIO FM DIGITAL CAMORAE CIA. LTDA., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución

ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **26 de mayo de 2020**

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
Ing. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Viviana Matiz Servidora Pública	Ab. Andrea Rosero Servidora Pública

